

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 616

PERÍODO LEGISLATIVO

1997

EXTRACTO

DICTAMEN DE COMISION Nº 1 - En mayoría s/As. Nº 338/97
(M.P.F, U.C.R, P.J, RyM -MPF, F.P.TDF, Proyecto de Ley creando
el Círculo de Legisladores de Tierra del Fuego.

Entró en la Sesión

27/11/1997

Girado a la Comisión

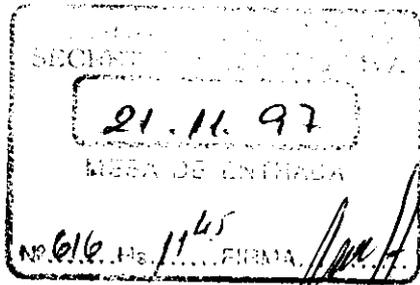
s/t Ley Sanc. LEY PCIAL Nº 386. Dto. Nº 3551/97.

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto Nº 338/97



**DICTAMEN DE COMISION Nº 1
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisiones Nº 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, ha considerado el Asunto Nº 338/97, Proyecto de Ley presentado por los Bloques del Partido Justicialista, la Unión Cívica Radical, el Movimiento Popular Fuegoño, el Frente Peronista de Tierra del Fuego - Partido Justicialista y Renovación y Militancia - M.P.F. , creando el Circulo de Legisladores de Tierra del Fuego y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

SALA DE COMISION, 19 de Noviembre de 1997

[Signature]
IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial

[Signature]
JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo.Po.F.
Legislatura Provincial

[Signature]
Marcela Liliana Oyarzún
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.

[Signature]
GUILLERMO J. LINDL
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

[Signature]
PABLO DANIEL LAICO
Legislador
Legislatura Provincial

[Signature]
ABRAMAM O. VAZQUEZ
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

[Signature]
LEGISLADOR PROVINCIAL
JUAN RICARDO BOGADO
Presidente Bloque U.C.R.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto N° 338/97



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Créase el **Círculo de Legisladores de Tierra del Fuego**, dependiente de la **Legislatura Provincial**, con sede en la ciudad de **Ushuaia**, cuyos objetivos y finalidades serán las siguientes:

- Ser una institución que agrupe a los ex legisladores (territoriales y provinciales), legisladores en ejercicio de sus funciones y convencionales constituyentes provinciales y municipales cuando así corresponda, en una institución que posibilite y estimule la consolidación permanente de vínculo entre los que ejercieron y los que ejerzan la función legislativa, sin discriminaciones partidistas;
- contribuir, mediante estudios, asesoramiento, conferencias, cursos, cursillos, publicaciones y demás medios de divulgación, al estímulo y afianzamiento del prestigio de la institución parlamentaria;
- velar por el decoro y la responsabilidad de los miembros y ex miembros del Poder Legislativo, conforme lo exige la jerarquía y la responsabilidad de la representación que ejercen y han ejercido, respectivamente; y
- realizar toda otra gestión y actividad relacionada con el objetivo de esta Ley de acuerdo con su reglamentación.

ARTICULO 2º.- Todos los legisladores y ex legisladores serán, por su carácter de tal, socios del **Círculo de Legisladores**. Revistan el carácter de socios activos los que así lo soliciten y abonen la cuota correspondiente. Podrán ser socios adherentes los diputados, senadores y convencionales constituyentes nacionales, en representación de nuestra provincia, conforme se determine en el reglamento de funcionamiento.

ARTICULO 3º.- El **Círculo de Legisladores** tendrá su sede social y administrativa en dependencias que a tal efecto les serán cedidas por resolución de Presidencia de la **Legislatura Provincial**.

ARTICULO 4º.- El **Círculo de Legisladores** será dirigido y administrado por una **Comisión Directiva** con las facultades que se determinan en la presente Ley y en la reglamentación que al efecto se dicte.

ARTICULO 5º.- La **Comisión Directiva** estará integrada por un mínimo de cinco (5) miembros y un máximo de nueve (9), elegidos por el voto directo de los socios activos y durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

ABRAHAM O. VAZQUEZ
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

ENRIQUE M. FIGUEROA
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial

JUANITA ROMANO
Legislador Bloque Mo. Po. F.
Legislatura Provincial

Marcela Liliana Oyarzún
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.

GUILLERMO J. LINDL
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



ARTICULO 6º.- La Comisión Directiva podrá realizar todos los actos y gestiones que estime necesarias y pertinentes ante los poderes del Estado, instituciones y reparticiones públicas y privadas; adquirir derechos y contraer obligaciones, en este último caso con las limitaciones que impongan los estatutos o resoluciones de asamblea. Cuando se trate de adquirir, gravar o vender bienes muebles o inmuebles, será necesaria la autorización de la asamblea competente al efecto, de acuerdo a lo que establezcan los estatutos de la entidad en esa materia.

ARTICULO 7º.- En todos los casos la adquisición de bienes deberá hacerse observando las exigencias de la Ley de Contabilidad y demás disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO 8º.- El patrimonio del Círculo de Legisladores está constituido por:

- a) La cuota social de sus integrantes, que fijará la Comisión Directiva; y
- b) otras contribuciones, subvenciones, donaciones, legados, etc.

ARTICULO 9º.- El Círculo de Legisladores de Tierra del Fuego, reconoce en calidad de presidentes honorarios de la entidad al Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, elegidos constitucionalmente durante el ejercicio de sus respectivos mandatos.

ARTICULO 10º.- A los fines del cumplimiento de esta Ley, los ex legisladores tendrán libre acceso a las dependencias de la Legislatura Provincial y gozarán de las franquicias que les acuerde la reglamentación de la misma. Podrán continuar utilizando el título que corresponde al cargo legislativo que ejercieron, con el aditamento de las letras (M.C.) que significan mandato cumplido.

ARTICULO 11.- Dentro de los treinta (30) días de la promulgación de la presente Ley, deberá convocarse a asamblea constitutiva del Círculo de Legisladores de Tierra del Fuego, a efectos de elegir autoridades provisionales, hasta tanto se apruebe su Estatuto y Reglamento Interno.

ARTICULO 12.- A los efectos del cumplimiento inmediato de la presente, facúltase a la Comisión directiva Provisional del Círculo de Legisladores, para que, dentro de los noventa (90) días de la promulgación de la presente Ley, eleve a la Legislatura Provincial un anteproyecto de estatuto y reglamento de funcionamiento del Círculo para su aprobación. Mientras tanto registrá, en cuanto sea pertinente, el reglamento de Cámara de la Legislatura Provincial.

ARTICULO 13.- Facultase a la Presidencia de la Legislatura Provincial para disponer los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

PAB 1077
Legislatura Provincial

GUILLERMO J. LINDO
Legislador Bloque M.P.F.
Legislatura Provincial

M. FIGUEROA
Bloque M.P.F.
Legislatura Provincial

JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo.Po.F.
Legislatura Provincial

MARCELA JULIANA OYARZÚN
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.

JUAN RICARDO BOCADO
Legislador Bloque U.C.R.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



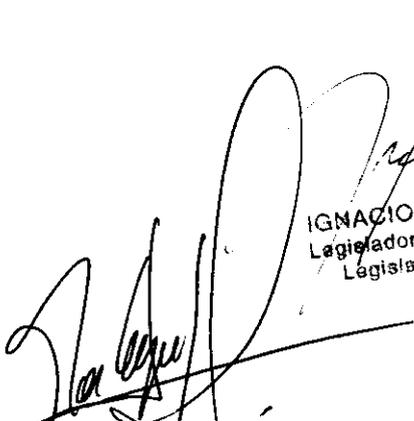
S/Asunto N° 338/97

FUNDAMENTOS

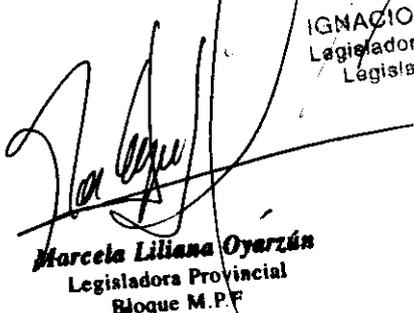
SEÑOR PRESIDENTE

Los fundamentos del presente proyecto serán expuestos en Cámara por el miembro informante designado.

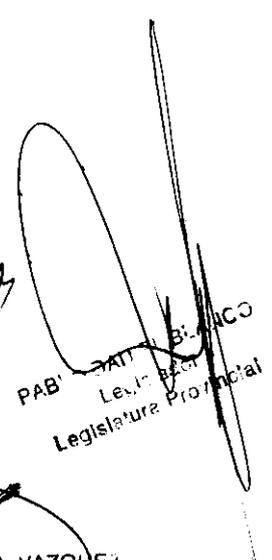
SALA DE COMISION, 19 de Noviembre de 1997

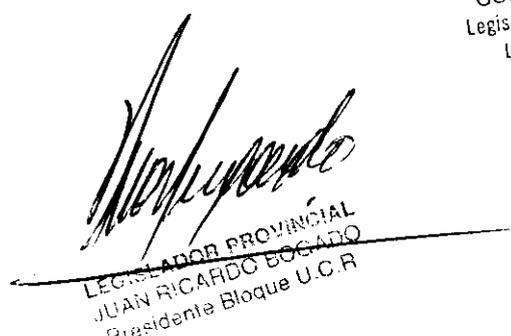

IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial

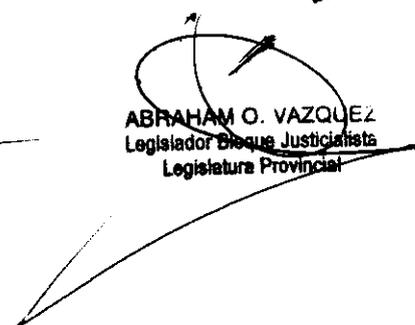

JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo. Po. F.
Legislatura Provincial


Marcela Liliana Oyarzún
Legisladora Provincial
Bloque M. P. F.


GUILLERMO J. LINDL
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

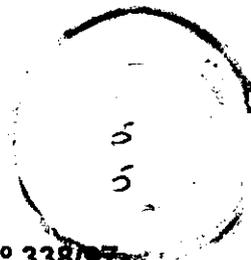

PABLO SEBASTIÁN BIONICO
Legislador Provincial
Legislatura Provincial


LEGISLADOR PROVINCIAL
JUAN RICARDO BOGADO
Presidente Bloque U.C.R.


ABRAHAM O. VAZQUEZ
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 338/97

OYARZUN, Marcela
FIGUEROA, Marcelo
ROMANO, Juan
ROMERO, Marcelo
VAZQUEZ, Abraham
LINDL, Guillermo
PEREZ AGUILAR, Juan
BLANCO, Pablo
BOGADO, Ricardo